



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Laboral

**AVISO ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-02-05-000-2025-01124-00**

Mediante providencia calendada el (28) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia de la Dra. CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA, dentro de la acción de tutela instaurada por ADRIANA PAOLA GÓMEZ DEL RÍO contra la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA y los JUZGADOS QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO de esa ciudad y OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN, con fundamento en hechos extensivos a SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN, se DISPUSO:

*“1.- Correr traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a la autoridad judicial convocada para que, en el término de un (1) día, se pronuncie sobre la petición de resguardo y ejerza su derecho de defensa y contradicción. 2.- Vincular al presente trámite a las partes e intervenientes en las acciones de tutela identificadas con radicados 68001-31-05-005-2025-10004-01 y 05001-31-09-008-2025-00030-00, quienes, en un término igual al señalado en el numeral anterior, podrán ejercer su derecho de defensa, si así lo estiman pertinente. 3.- Requerir a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín y a los Juzgados convocados, para que, en el término de un (1) día, envíen al correo institucional [notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co), un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en los asuntos controvertidos, al cual deberán anexar el expediente digital que contenga las providencias y pruebas censuradas en el escrito de tutela. 4.- Negar la medida provisional solicitada por la parte actora, consistente en suspender el cumplimiento de los fallos de tutela con radicados 68001-31-05-005-2025-10004-01 y 05001-31-09-008-2025-00030-00, toda vez que no aparecen acreditados los requisitos exigidos por el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991. 5.- La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se adelantó o se sigue algún trámite ante esta Sala.”*

Por lo tanto, se pone en conocimiento la providencia mencionada a TODAS las PERSONAS e INTERVINIENTES, que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Se fija en la página web <https://cortesuprema.gov.co/notificaciones-sala-de-casacion-laboral-avisos/> de la Corte Suprema de Justicia el 29 de mayo de 2025 a las 8:00 a.m.

Vence el 29 de mayo de 2025 a las 5:00p.m.

República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
OSCAR ALBERTO PUERTO PINZÓN  
Oficial Mayor